MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-074484
Fecha: 2025-09-25 16:56:45

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de prórroga No. 5 y Adición No.1 Contrato de Obra No. 3464-2024, Municipio de Cantón de San Pablo, Departamento del Chocó

Respetada doctora Laura,

Cordialmente se solicita la prórroga No.5 y adición No.1 del contrato de obra 3464 de 2024 suscrito con MOJICA CONSTRUCTORES, para lo cual se adjunta la siguiente ficha:

CASO **SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES**	
OBRA (X) INTERVENTORÍA () CONVENIO INTERADMINISTRATIVO () OTRO () CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN No. 1 __X__ PRÓRROGA No. 5_X___ MODIFICACIÓN ____**
CONTRATO/CONVENIO	3464-2024
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA VÍA TERCIARIA K19 CARRETERA PANAMERICANA TARIDO EN EL MUNICIPIO DE CANTON DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.
CONTRATISTA	**MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S** NIT 901.372.150-0.
FECHA DE INICIO **1.VALOR INICIAL** **2. ADICIONES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS**	FECHA DE INICIO: 04/12/2024 1. VALOR INICIAL: $ 1.798.743.274 2. ADICIONES: N/A 3. VALOR ACTUAL: $ 1.798.743.274 4. PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2024 5. PRÓRROGA 1: DEL 01/01/2025 AL 04/04/2025 • PRÓRROGA 2: DEL 05/04/2025 AL 04/07/2025 • PRÓRROGA 3: DEL 05/07/2025 AL 04/08/2025 • PRÓRROGA 4: DEL 05/08/2025 AL 04/09/2025 6. PLAZO ACTUAL: HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

6. PLAZO ACTUAL **7. SUSPENSIONES** **8. MODIFICACIONES** **9. CESIONES**		7. SUSPENSION 1: DEL 03/09/2025 HASTA 24/09/2025 8. MODIFICACIONES: N/A 9. CESIONES: N/A	
ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO		$ 354.700.000	Saldo por amortizar: $ 354.700.000
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE	**PROGRAMADO %**	80.75% Avance físico programado 73.96% Avance financiero programado	
	EJECUTADO %	71.75% Avance físico ejecutado 10.20 % Avance financiero ejecutado	
JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO		La diferencia entre el avance programado vs ejecutado se debe a la necesidad de complementar los estudios y diseños iniciales del puente, en los aspectos de geotecnia, estructural e hidráulica, producto de surtir la etapa de verificación y ajustes de los estudios.	

<table>
<tr><td></td><td>Así mismo, a continuación, se evidencian el registro de las actas parciales del contrato de obra 3464 de 2024, teniendo en cuenta que el valor total del contrato es $1.798.743.274:

<table>
<tr><th>No</th><th>Mes/año ejecución</th><th>Valor acta</th><th>Valor amortizado anticipo</th><th>Saldo anticipo por amortizar</th><th>Estado acta</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Diciembre 2024</td><td>$ 0</td><td>$ 0</td><td>$ 354.700.000</td><td>Radicada en cuentas por pagar</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Enero 2025</td><td>$ 0</td><td>$ 0</td><td>$ 354.700.000</td><td>Radicada en cuentas por pagar</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Febrero 2025</td><td>$ 0</td><td>$ 0</td><td>$ 354.700.000</td><td>Radicada en cuentas por pagar</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Marzo 2025</td><td>$ 0</td><td>$ 0</td><td>$ 354.700.000</td><td>Radicada en cuentas por pagar</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Abril 2025</td><td>$ 0</td><td>$ 0</td><td>$ 354.700.000</td><td>Radicada en cuentas por pagar</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Mayo 2025</td><td>$ 229.255.976</td><td>$ 45.852.000</td><td>$ 308.848.000</td><td>Radicada en cuentas por No. 8244 del 11/08/2025</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Junio 2025</td><td>$ 166.511.789</td><td>$ 33.303.000</td><td>$ 275.545.000</td><td>Radicada en cuentas por No. 8245 del 11/08/2025</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Julio 2025</td><td>$ 949.041.337</td><td>$ 189.809.000</td><td>$ 85.736.000</td><td>Radicada en cuentas por No. 9985 del 11/09/2025</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Agosto 2025</td><td>$ 99.234.172</td><td>$ 85.736.000</td><td>$0</td><td>En revisión en DT-CHOCÓ</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td></td><td>N. A</td><td>N. A</td></tr>
<tr><td>GARANTIAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td></td><td>Seguros del Estado – Prórroga 4</td><td>09/09/2025</td></tr>
</table>

	No. 41-44-101285960– Anexo 12 (Cumplimiento) No. 40-101053447 – Anexo 9 (RCE).	
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA	N/A	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	$349.938.118,00	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. HASTA el 19 DE NOVIEMBRE DE 2025	
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO	Mediante comunicación escrita 3464-2024-020 del 19/08/2025 y los soportes anexos a dicho comunicado, el contratista de obra solicita: - Prórroga No. 5 hasta el 19 de noviembre de 2025. - Adición de los recursos aportados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($349.938.180,00). Las solicitudes relacionadas anteriormente obedecen a llevar a cabo la totalidad de la meta física del contrato de obra 3464 de 2024 hasta la entrega a satisfacción, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la etapa de ajuste y verificación de los estudios y diseños. Por lo anterior, la firma interventora mediante OF-INT-4035-2024-082 del 16/07/2025 emite concepto favorable y remite a la Supervisión del contrato a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Teniendo en cuenta el concepto favorable de la interventoría y las justificaciones del contratista de obra, se informa que tanto el apoyo a la supervisión como el supervisor del contrato considera procedente la presente solicitud de prorrogar el contrato de obra 3464-2024 por dos (02) meses y quince (15) días hasta el 19 de NOVIEMBRE de 2025 y una adición por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($349.938.180,00)., con el fin de garantizar el cumplimiento y la ejecución de la meta física del contrato de obra No 3464 de 2024, con los componentes requeridos. **A. JUSTIFICACION JURÍDICA.** El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado: "*ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*"	

	De este modo, la adición y prorroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1]: *"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"* Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: *"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.* *(…)* *"c. Aún cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.* *"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '* Ahora bien, es necesario precisar que, conforme al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, los contratos de obra se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV, de tal forma que, con la presente solicitud de adición, se esta dando cumplimiento a tal previsión legal, pues el valor solicitado, no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMLMV; veamos: Valor inicial del contrato: 1.798.743.274.

[1] Concepto Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación Interna: 11001-03-06-000-2017-00071-00. Concepto 2338.

	Valor SMLMV 2024: 1.300.000. 1.798.743.274 / 1.300.000 = 1.383,65 / 2 = **691,82** De acuerdo con la anterior operación aritmética, el contrato se puede adicionar hasta por un máximo de 691,82 SMLMV. Veamos entonces, si la adición solicitada supera este tope: Valor adición solicitada: $349.938.180,00 Valor SMLMV 2025: 1.423.500 $ 349.938.180 /1.423.500 = **245,82** De acuerdo con la anterior operación aritmética, el valor de la adición solicitada representa 245,82 SMLMV, de los 691,82 SMLMV disponibles, es decir, que en efecto, no se supera el tope del 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV, impuesto por el legislador. Por su parte, en cuanto a la prórroga solicitada, habida cuenta que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto, así: En concordancia con lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C 062-2020, dejo sentado que: *"Los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales"* Por parte del Consejo de Estado, se ha sostenido de manera pacífica, que es posible prorrogar el plazo del contrato así, conforme quedo sentado en Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla. asi: *"La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."* Conforme a todo lo anterior, al ser el plazo un elemento accidental del contrato, es posible modificarlo cada vez que las circunstancias así lo ameriten, siempre y cuando dichas

	modificaciones sean convenientes para el cumplimiento del Interés General, situación que ocurre en el presente caso Con base en los argumentos expuestos y desarrollados en el presente documento, desde el punto de vista jurídico y contractual, se emite concepto favorable a la solicitud presentada, en aras de asegurar la ejecución de las actividades de obra y el cumplimiento de la meta física del Contrato de Obra. **JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 120725 del 2025-07-29, expedido por el grupo de presupuestos de la Subdirección Financiera del Instituto: **AFECTACIÓN:** C-2402-0600-13-51102A-2402044-02 ADQUIS. DE BYS - PUENTE CONSTRUIDO EN VÍA TERCIARIA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS, cuyo valor afectado es de $ ($349.938.118,00) **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** El contrato de obra contempla la construcción de un puente vehicular en estructura metálica, diseñado conforme a los estudios técnicos, geotécnicos, hidráulicos y estructurales. El diseño fue aprobado bajo condiciones ambientales históricas y parámetros de retorno de eventos hidrológicos de hasta 100 años, conforme a la normativa vigente. Durante la ejecución de la obra, se han presentado condiciones ambientales extraordinarias, que han alterado significativamente el comportamiento del cauce y del entorno geotécnico, generando afectaciones no previstas en la cimentación y zonas adyacentes a la infraestructura. **Hecho Sobreviniente** El fenómeno que motiva esta adición corresponde a un **hecho sobreviniente de carácter ambiental**, no contemplado en los estudios ni en el alcance contractual inicial. Se trata de: • **Lluvias torrenciales** con intensidades superiores a las registradas históricamente en la zona. • **Crecientes súbitas** que han modificado el cauce y generado procesos de socavación acelerada. • **Erosión lateral** en márgenes del río, afectando zonas de cimentación y accesos al puente. • **Pérdida de material granular** en zonas críticas, comprometiendo la estabilidad estructural. Estos eventos no fueron previsibles ni atribuibles a fallas de planeación, sino que responden a la **variabilidad climática extrema** que afecta el territorio nacional, reconocida por entidades como el IDEAM y el Ministerio de Ambiente. La ejecución de obras adicionales se fundamenta en la necesidad de **preservar la estabilidad estructural, funcionalidad y seguridad del puente**, mediante intervenciones que mitiguen los efectos de los fenómenos naturales descritos.

	Estas obras no constituyen una modificación del objeto contractual, sino una **ampliación técnica necesaria** para garantizar la viabilidad del proyecto ante condiciones no previstas. En este sentido, se hace uso del **principio de imprevisión**, consagrado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que permite ajustar el contrato cuando hechos externos, irresistibles e imprevisibles alteran su ejecución. **Obras de Protección Propuestas** Las intervenciones requeridas incluyen: • **Muros de contención:** Para estabilizar taludes, proteger márgenes y evitar deslizamientos. • **Obras de protección hidráulica:** Como disipadores de energía, canales de encauzamiento y estructuras de control de flujo. • **Enrocado, filtros drenantes y pantallas drenantes:** Para reforzar la cimentación, mejorar el drenaje y evitar acumulación de presiones intersticiales. Estas soluciones han sido evaluadas y diseñadas por el equipo técnico del proyecto, en coherencia con los estudios de campo actualizados y las condiciones reales encontradas en obra. **Compatibilidad Normativa y Técnica** El diseño estructural del Puente de Taridó mantiene plena conformidad con los estándares técnicos y normativos vigentes: • **Normas estructurales y sísmicas:** NSR-10 y Código Colombiano de Puentes CCP-14.**Adecuación hidráulica:** o Estribos fuera de la mancha de inundación (retorno de 100 años). o Galibo mínimo de 2.00 m, conforme al Manual de Drenaje para Carreteras – INVIAS. • **Compatibilidad geotécnica:** o Cimentación profunda mediante pilotes pre excavados, adaptados al perfil tipo C. o Estrato competente identificado a los 7 m de profundidad. • **Trazabilidad técnica:** o Coherencia entre estudios de campo, diseño estructural y condiciones reales de obra. o Registro fotográfico, topográfico y geotécnico que respalda la necesidad de intervención. **Evaluación de Riesgo y Urgencia** La no ejecución de estas obras adicionales implicaría: • Riesgo de colapso parcial o total de la estructura. • Afectación directa a la seguridad vial y a la conectividad regional. • Incremento en los costos por reparación futura y posibles litigios contractuales. • Pérdida de inversión pública y afectación a comunidades beneficiadas. • Por tanto, se considera que la intervención propuesta es **urgente, técnicamente justificada y financieramente eficiente**, en comparación con los costos que implicaría una eventual falla estructural. La ejecución de estas obras adicionales responde a un hecho sobreviniente no previsto, de

	carácter ambiental, que ha generado condiciones de riesgo no contempladas en los estudios iniciales. Su implementación es necesaria para: • Proteger la infraestructura construida. • Garantizar la seguridad de los usuarios. • Preservar la inversión pública realizada. • Cumplir con los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación técnica **DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL SOLICITADO:** La adición se solicita con el fin de mitigar y proteger la estructura del puente de los impactos generados por eventos externos ocasionados por las fuertes lluvias, las cuales incrementan el riesgo de procesos erosivos, socavación y perdida de material granular en la cimentación.

	En el siguiente cuadro se relaciona el valor adicional y/o distribución de los recursos de la adición

Formulario 1		Valor solicitado
Descripción	**Valor inicial**	
Subbase granular Case C	$ 20.960.000	$ 16.800.000
Subtotal	**$ 26.468.240**	**$ 16.800.000**
Excavaciones varias en material común bajo agua	$ 24.277.760	$ 26.262.000
Relleno para estructuras con suelo	$ 25.536.000	$ 22.800.000
Concreto resistencia fc 28 MPa	$ 636.142.000	$ 136.446.200
Concreto resistencia fc 17 MPa	$ 6.979.200	$ 5.234.400
Acero de refuerzo Fy=420 MPa (incluye transporte)	$ 281.728.000	$ 116.414.000
Geotextil No Tejido, resistencia minima a la tensión 1400 N	$ 1.250.800	$ 636.000
Material granular drenante	$ 12.319.200	$ 6.264.000
Subtotal	**$ 1.522.518.960**	**$ 314.056.600**
TOTAL BÁSICO DE OBRAS (A)	$ 1.565.196.000	$ 330.856.600
PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES (B)	$ 56.548.165	$ -
SUBTOTAL OBRAS (C)= A+B	$ 1.621.744.165	$ 330.856.600
PROVISIÓN PARA AJUSTES (D)	$ 77.009.623	$ 16.542.830
VALOR BÁSICO DEL CONTRATO, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIA Y AJUSTE (F)=C+D+E	$ 1.708.753.788	$ 347.399.430
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA) (G)	$ 12.487.047	$ 2.538.688
VALOR OBRAS (INCLUYE IVA)(H)=F+G	**$ 1.721.240.835**	**$ 349.938.118**

Página 2

solicitada:

FACTORES TECNICOS PARA CUANTIFICAR LA ADICIÓN SOLICITADA

A continuación, se describe la distribución de los recursos solicitados para el contrato de obra 3464-2024 **de acuerdo con los valores de la oferta inicial,** que se relacionan a continuación para ejercer las obras del contrato en el tiempo solicitado y garantizar las metas físicas establecidas.

- Afirmados, Bases y subbases – Se requieren $16.800.000 adicionales en las cantidades mencionadas
- Estructuras y drenajes - Se requieren $314.056.600 adicionales en las cantidades mencionadas
- Provisión para ajustes - Se requieren $16.542.830,85 adicionales en las cantidades mencionadas
- Valor IVA – Se requieren $2.538.688,14

CONCEPTO DEL SUPERVISOR

Finalmente mediante oficio con radicado OF-INT-3663-2024-042 la supervisión del contrato de obra representada por la interventoría CONSORCIO INTERVIAL IPJ 2024, en el marco de la ejecución del contrato de interventoría No.3663-2024 se permite dar viabilidad a la solicitud prórroga solicitada por dos (02) meses y quince (15) días hasta el 19 de noviembre de 2025 y Adición por el valor TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECICHO PESOS M/CTE ($349.938.118,00), la cual resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance.

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. 3464 de 2024, termina el 25/09/2025, el contratista: MOJICA CONSTRUCTORES S.A.S, realizó solicitud de prórroga al contrato principal hasta el 19 de noviembre de 2025, mediante oficio OF-3464-2024-020 del 19/08/2025, la cual fue avalada por la firma interventora mediante OF-INT-3663-2024-042 del 22/08/2025 y firmada por el

		supervisor de proyecto y el Director Territorial INVIAS, según formato de solicitud adición y/o prórroga contrato de obra. La Subdirección de Vías Regionales considera viable ampliar el plazo de ejecución por dos (02) meses y quince (15) días hasta el 19 de noviembre de 2025 a partir de la reanudación del contrato y adicionar recursos por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE ($349.938.118,00) al contrato de obra No. 3464 de 2024 para garantizar el cumplimiento en la ejecución del contrato en mención de las actividades relacionadas al puente de Taridó del municipio de Cantón de San Pablo, en el Departamento de Chocó. Se cuenta con CDP No.120725 del 2025-07-29, expedido por el grupo de presupuestos de la Subdirección Financiera del Instituto: La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.
APOYO A SUPERVISIÓN DE PROYECTO		APOYO A SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 3663-2024 CESAR DARÍO BALMACEDA SULAYVAR RESOLUCIÓN 2846 DEL 24/07/2025
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO		SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 3663-2024 JANNIER SALAS QUEJADA
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
APROBACIÓN	**SI**	
	NO	

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace: https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cbalmaceda_invias_gov_co/EottPmE34LNPmVqJJhyN_4EBDktVvQbkYiVdx4nzPC-oVQ?e=L1xM7Q

Cordialmente

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES (E)

Proyectado por: CESAR DARIO BALMACEDA SULAYVAR
Revisado por: GERMAN ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ

Aprobado por:

Copia Interna a: YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA (1000011), CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN CERÓN (1120300)